

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 24 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 03 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00562 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

PRIMERO: APORTARÁ las evidencias de acrediten que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá haber sido enviado desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: De conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014 que modificaron y reglamentaron la Ley 527 de 1999, la firma digital deberá ser acompañada por un certificado oficial emitido por una entidad acreditada por la Organización de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), por tanto deberá remitir dicha certificación.

TERCERO: Deberá aportar certificado digital de quien custodie o administre el título, es decir, del Depósito Centralizado de Valores o de la Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo Nacional de Autorización de Colombia, de acuerdo con el decreto 3690 de 2010, la ley 904 de 2005,

cumpliendo con los parámetros previstos por la ley 527 de 1999, para asegurar la originalidad, conservación y autenticidad del mensaje de datos, con un mecanismo que permita acceder al mensaje de datos en su forma original, como el código QR, para la realización del procedimiento de validación. Si es una compañía extranjera quien presta los servicios de custodia y de firma digital, deberá aportar el certificado, conforme lo señalado en el art. 43 de la ley 527 de 1999.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de GENEROSO ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f785ac02150d4f136d214fcd1b541d80077c07691a4b5f16ac497
592c85710e

Documento generado en 03/06/2021 01:28:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario